Contrato No.	148
Contratista	**JOSE IGNACIO SUÁREZ PINTO**
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses.
Valor del contrato	**CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($194.411.545) M/CTE.**
Objeto del contrato	**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS POLIVALENTES AUTOSOSTENIBLES EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP.**
Supervisor	FREDY GENEY CORTÉS MONTEALEGRE, Docente

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y por otra parte, **JOSE IGNACIO SUÁREZ PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado (Tolima), quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de Consultoría de conformidad con resolución adjudicación No. 0266 del 28 de abril de 2023, que resolvió adjudicar un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos No. CM 003 DE 2022 cuyo objeto es ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS POLIVALENTES AUTOSOSTENIBLES EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP, de conformidad con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones**,** contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que en atención al numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la ley 1474 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, El ITFIP adelanto el proceso de Concurso de Méritos No. CM 003 DE 2022. **C)** Que en el lapso de publicación del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CM 003 DE 2022, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas por la Institución. **D)** Que en desarrollo del cronograma previsto para el proceso de Concurso de Méritos No. CM 003 DE 2022, se procedió a dar apertura del proceso de selección del referido mediante resolución No. 0224 de abril 12 de 2023, atendiendo que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones dando lugar a la publicación de pliegos definitivos. **E)** Que, en la fecha prevista para el cierre, la entidad recibió la oferta presentada por **VERUH INGENIERIA SAS,** propuesta que fue evaluada por el comité evaluador designado. **F)** Que el informe emitido por el comité evaluador fue publicado en la página Web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co y del mismo se dio traslado a los proponentes por el término señalado en el pliego de condiciones. **G)** Que no se recibieron observaciones al informe de evaluación. **H)** Que el comité evaluador emitió informe de evaluación definitivo resultando el proponente **JOSE IGNACIO SUÁREZ PINTO** como único proponente habilitado y cumpliendo con cada uno de los requisitos señalados en el pliego de condiciones. **I)** Dado que el proponente

habilitado cumple el primer orden de legibilidad al se emitió la resolución No. 0266 del 28 de abril de 2023, la cual en el artículo primero resuelve: “Adjudicar el contrato proveniente de Concurso de Méritos Abierto No. CM 001 de 2023, que tiene por objeto, que tiene por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS POLIVALENTES AUTOSOSTENIBLES EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP”, a JOSE IGNACIO SUÁREZ PINTO**,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.833.256 de Alvarado (Tolima), por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($194.411.545) M/CTE, IVA INCLUIDO DEL 19% y todos los impuestos a que haya lugar, y se encuentra debidamente soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21223 del 12 de abril de 2023” **J)** Que de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato, la cual hizo parte de la propuesta presentada en el transcurso del cronograma publicado durante el proceso precontractual del Concurso de Méritos No. CM 003 DE 2022. **K)** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley, **PRIMERA**.- **Objeto:** “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS POLIVALENTES AUTOSOSTENIBLES EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP**”. SEGUNDA.- Término de Duración:** El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **TERCERA.- Valor del contrato:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($194.411.545**) **M/CTE**. **CUARTA.- Forma de pago:** EL ITFIP cancelará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato, en dos pagos parciales del 40% del valor del contrato, cada uno, de acuerdo al avance de ejecución de la consultoría; Y un pago final del 20% del valor del contrato a la terminación de la consultoría. Los anteriores pagos se realizarán, previa presentación, entrega y aprobación de los productos esperados a la Supervisión y de los informes correspondientes debidamente aprobados. Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del ITFIP. Los pagos están supeditados al PAC del EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. **QUINTA.- Sujeción de los pagos y registro presupuestal:** La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el CDP 21223 del 12 de abril de 2023 por valor de $ 195.000.000, RUBRO C-2202-0700-4-0-2202026-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIAMEJORADAS - CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CAMPUS DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP***.*** **SEXTA.- Obligaciones Generales del contratista:** 1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga al mismo. 2. Atender los requerimientos que efectúe el ITFIP a través del supervisor con relación al desarrollo del contrato. 3. Cumplir con la normatividad que esté

relacionada con la ejecución del presente contrato. 4. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. 5. Actuar con suma diligencia en la ejecución de las actividades contratadas, con responsabilidad, celeridad e idoneidad. 6. Proporcionar todos los materiales y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, sin ningún costo adicional para el ITFIP. 7. Responder por los daños y perjuicios hasta por culpa leve cuando se cause perjuicio al ITFIP o a terceros en la ejecución del objeto contratado, cuando estos sean debidamente comprobados. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que, por cualquier otra circunstancia, deba conocer o a la que tenga acceso y responderá patrimonialmente por los perjuicios, debidamente comprobados, que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero (con culpa comprobada del contratista), cause a la Administración o a terceros. 10. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del contrato. **SEPTIMA: Obligaciones Específicas del Contratista: 1.** Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso que serán las incluidas en el futuro contrato. **2.** Identificar cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato y avisarle a la Institución. 3. Realizar los diseños teniendo en cuenta el proyecto aprobado, las observaciones y recomendaciones de la Institución. 4. Efectuar las modificaciones que requiera la Institución para que el diseño cumpla con las especificaciones del proyecto. 5. Hacer entrega de todos los productos y todos los documentos resultantes de la consultoría, debidamente firmados por el profesional responsable, con No. T.P. impreso original y dos copias y en medio magnético. 6. Contar con el personal administrativo suficiente para el desarrollo del presente contrato. **OCTAVA**:**- Obligaciones del ITFIP:** Éste se obliga a: 1) Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista. 2) Suscribir un acta de inicio. 3.) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato. 4) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5) Generar las autorizaciones de ingreso a la sede principal ubicada en Espinal Tolima, acuerdo con la programación acordada en el acta de inicio, para los funcionarios del contratista en desarrollo de las actividades que hacen parte del alcance del objeto contractual. 6) Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de**l DOCENTE FREDY GENEY CORTÉS MONTEALEGRE,** quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA: CADUCIDAD**: EL ITFIP, podrá declarar la caducidad del presente contrato por el incumplimiento establecido en la ley a las obligaciones de EL CONTRATISTA; una vez en firme la correspondiente resolución, se liquidará el presente contrato y se harán efectivas las garantías y la cláusula penal pecuniaria, además de que se aplicarán y declararán todas las consecuencias jurídicas derivadas del ejercicio de la cláusula excepcional. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN,TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos que hicieren necesario la Interpretación, Modificación, Terminación y Liquidación unilaterales del presente contrato, EL ITFIP dispondrá de las facultades excepcionales al derecho común y dará aplicación a lo previsto en la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** EL ITFIP, podrá imponer las siguientes sanciones, a). MULTAS: En el evento de presentarse retraso en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor de la póliza de cumplimiento por cada día de retraso o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

Esta sanción se impondrá conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos Reglamentarios o normas que lo modifiquen o adicionen. EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONESCONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del ITFIP no sólo para la obligación de prestar el servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. b) PENAL PECUNIARIA: Adicionalmente en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el Contratista, pagará al ITFIP el veinte 20% del valor total del contrato. PARÁGRAFO 1: PAGO DE LAS MULTAS Y DELA PENAL PECUNIARIA: El pago de las multas y de la penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista, o reclamándola de la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, constituyéndose el presente contrato como una obligación clara, expresa y exigible derivada del contratista. **DÉCIMATERCERA: SOLUCIÓN CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal**. DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS:** De conformidad al decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía única a favor del ITFIP en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en el país por la cuantía y el término que fije el ITFIP así:

GARANTÍAS QUE PERMITEN MITIGAR O ELIMINAR LOS RIESGOS					
AMPAROS	**TIPO DE GARANTÍA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**SI**	**NO**
Cumplimiento	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 3 años más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.	X	

DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del contrato, o terminado anticipadamente éste, se procederá a su liquidación final, mediante acta suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el ITFIP, en el término de los cuatro (04) meses siguientes. **DECIMA SEXTA:** Relación Laboral: Por la ejecución del presente contrato, ni EL CONTRATISTA, ni el personal a través del cual presta sus servicios, adquieren vínculo de dependencia o relación laboral alguna con EL ITFIP. **DECIMA SEPTIMA: Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento

previo y escrito de EL ITFIP. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes. Para su ejecución requiere: 1) Constitución de garantías dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente contrato. 2) Aprobación de las garantías pactadas por parte de la Dirección Jurídica del ITFIP. **DECIMA NOVENA:** DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Espinal, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **VIGESIMA:** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del ITFIP, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos. V: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **VIGESIMA PRIMERA: Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ITFIP	**CONTRATISTA**
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	**JOSE IGNACIO SUÁREZ PINTO**
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: CL 13 7 27, ESPINAL TOLIMA.
TEL: 608-2483503 Ext. 2201 o 2203	TELEFONO: 3 1 6 4 9 2 7 9 7 1
e-mail: rectoria@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: joseisuarez26@hotmail.com

VIGESIMA TERCERA: El presente es el único contrato válido de común acuerdo otorgado entre las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito. Toda modificación del mismo deberá hacerse constar por escrito. En prueba de aceptación se suscribe como aparece, en dos originales del mismo tenor y valor.